

## **DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO**

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto reformar el segundo párrafo del artículo 36 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S :**

**1.** En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 08 ocho de octubre de 2015, dos mil quince, se aprobó abrogar el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, emitiéndose en su lugar el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**2.** Con fecha 09 nueve de octubre de 2016, dos mil dieciséis, se publicó el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, Vol. XXII, número 44, Segundo Época.

**3.** En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por los Regidores Ana Lidia Sandoval García, Erika Eugenia Félix Ángeles, Graciela de Obaldía Escalante, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Michelle Leño Aceves y Zoila Gutiérrez Avelar, integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto reformar el artículo 36 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Asunto que fue turnado conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente documento, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 183/16.

Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*El Municipio constituye la base de la división territorial, política y administrativa de las entidades federativas de acuerdo al artículo 115 de nuestra Constitución Federal. Su función primaria radica en velar y administrar los intereses sociales de sus habitantes, fungiendo como órgano de gobierno, el cual tiene entre sus principales atribuciones:*

*I. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

*II. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;*

*III. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos; y*

*IV. Realizar la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto.*

*Los Regidores, son quienes en conjunto del Síndico y Presidente Municipal integran el Pleno del Ayuntamiento, conformando así un órgano plural y de representación popular, donde encuentran cabida distintas agrupaciones políticas e ideologías, cuya interacción y debate permite el desarrollo de mejores iniciativas, políticas y programas en beneficio de la ciudad.*

*Dichos ediles son elegidos mediante elección popular y mediante planillas, por formulas de mayoría relativa y representación proporcional determinadas por la legislación electoral, garantizando que se conforme un cuerpo que constituya aún órgano de gobierno municipal heterogéneo en que esté representada la mayor cantidad de ciudadanos posible.*

*En virtud de lo anterior resulta imperativo que estos tengan en todo momento conocimiento del estado que guarda cada área de la administración pública municipal, siendo esto recogido por el artículo 36 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el cual a la letra dice:*

*“ARTÍCULO 36. Las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento, en el cumplimiento de las funciones que les corresponden, podrán convocar a los titulares de las dependencias o unidades administrativas y solicitar la información, asesoría técnica o elaboración de trabajos técnicos que requieran para el conocimiento y atención de los asuntos respectivos, auxiliándose de la Secretaria del Ayuntamiento, a quien compete emitir la convocatoria, comunicado o requerimiento correspondiente, siendo en todo caso los servidores públicos receptores de la documentación aludida, los responsables de los documentos y expedientes de los asuntos que se les*

*turnen para su estudio, documentación que habrán de remitir a la Secretaría del Ayuntamiento conjuntamente con el dictamen aprobado en el seno de la comisión.*

*Las Comisiones podrán solicitar y obtener de los servidores públicos municipales, información que tenga que ver con la Transparencia y Acceso a la Información Pública”.*

*Este mismo sentimiento fue recogido a su vez por la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, donde señala:*

*“Artículo 50. Son facultades de los regidores:*

*...*

*IV. Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos...”*

*No obstante, en la práctica forense los titulares de las dependencias municipales han negado información a los propios integrantes del Ayuntamiento o dilatado injustificadamente su entrega, lo que constituye, de facto, una negativa, que atende agendas distintas al correcto funcionamiento del máximo órgano de gobierno municipal.*

*Estas deficiencias administrativas a todas luces obstaculizan un efectivo desempeño de los ediles, y como consecuencia una más lenta solución a los problemas sociales que enfrenta Zapopan.*

*Sabedores de esta problemática que sea imprescindible y urgente que se reforme el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, concretamente el segundo párrafo de su artículo 36, para quedar como enseguida se propone:*

*“ARTÍCULO 36...*

*Las Comisiones y los integrantes del Ayuntamiento en lo individual podrán solicitar y obtener de los servidores públicos municipales, información **concerniente a sus competencias y facultades o que tenga que ver con la Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

*Los servidores públicos y dependencias que sean requeridos contarán con un plazo que no podrá exceder de 5 cinco días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento de información correspondiente para entregar la que sea solicitada, a menos de que acrediten que atendiendo el volumen de la misma, será necesaria una prórroga, la cual no podrá exceder de 5 cinco días hábiles adicionales”.*

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. En virtud de lo anterior, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes abajo suscritas, con las facultades conferidas en los artículos 55 y 59 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio de la presente Iniciativa, considerando en base a los antecedentes planteados en el cuerpo del presente dictamen, procedente la aprobación de la reforma del artículo 36 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

4. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 50, fracción IV establece como facultad de los Regidores solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos.

Sin embargo la norma estatal no prevé un plazo perentorio para que las dependencias entreguen la información correspondiente, por lo que se colige que la intención del legislador fue dotar de autonomía reglamentaria a los Ayuntamientos para fijar los plazos que estimaran convenientes para regular esta cuestión.

5. Por su parte el Reglamento que se pretende modificar en lo conducente establece:

*“Artículo 36. Las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento, en el cumplimiento de las funciones que les corresponden, podrán convocar a los titulares de las dependencias o unidades administrativas y solicitar la información, asesoría técnica o elaboración de trabajos técnicos que requieran para el conocimiento y atención de los asuntos respectivos, auxiliándose de la Secretaría del Ayuntamiento, a quien compete emitir la convocatoria, comunicado o requerimiento correspondiente, siendo en todo caso los servidores públicos receptores de la documentación aludida, los responsables de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio, documentación que habrán de remitir a la Secretaría del Ayuntamiento conjuntamente con el dictamen aprobado en el seno de la comisión.*

*Las Comisiones podrán solicitar y obtener de los servidores públicos municipales, información que tenga que ver con la Transparencia y Acceso a la Información Pública”.*

Del anterior texto ya se desprende la facultad de todos los Regidores que presiden Comisiones de solicitar la entrega de información que no tenga en carácter de confidencial o reservada de acuerdo a la legislación en materia de transparencia, se conculca con el derecho del resto de los Regidores, aunado a que no se establece un plazo para que los sujetos requeridos la entreguen, por lo que podrían ser omisas y jamás se incurriría en una responsabilidad, prolongándose *ad perpetuam* su omisión.

Por lo que, la falta de una reglamentación casuística ha orillado a que los Regidores deban recurrir a los mecanismos de acceso a la información ordinarios, lo cual en ocasiones genera una indebida comunicación entre las dependencias y no les brinda los elementos necesarios en los plazos que sean adecuados para un mejor desempeño de su labor edilicio.

6. Aunado a ello, los Regidores tienen la obligación de integrar las Comisiones Colegiadas y Permanentes, las cuales tienen por objeto brindar al Pleno del Ayuntamiento un estudio más profundo y detenido sobre los temas que son sometidos a su consideración, por lo que obligatoriamente deben realizar un constante escrutinio sobre el actuar de las dependencias municipales y auxiliar al Ayuntamiento a tomar decisiones acertadas. Esta función se cumple mediante la emisión de dictámenes, los cuales deben realizarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados los asuntos correspondientes, por lo que resulta menester que sus integrantes, y en especial su presidente, se hagan de toda la información que consideren necesaria para emitir un voto razonado y con conocimiento de causa, dentro de un plazo oportuno para elaborar los proyectos de dictamen de su competencia y someterlos a votación del resto de los integrantes de la comisión.

7. La propuesta de reforma se limita a incluir en el segundo párrafo del artículo 36 vigente el siguiente texto:

*“ARTÍCULO 36. ...*

*Las Comisiones y los integrantes del Ayuntamiento en lo individual podrán solicitar y obtener de los servidores públicos municipales, información **concerniente a sus competencias y facultades o que tenga que ver con la Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

*Los servidores públicos y dependencias que sean requeridos contarán con un plazo que no podrá exceder de 5 cinco días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento de información correspondiente para entregar la que sea solicitada, a menos de que acrediten que atendiendo el volumen de la misma, será necesaria una prórroga, la cual no podrá exceder de 5 cinco días hábiles adicionales”.*

De dicha propuesta se observa que el plazo es similar al preceptuado por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual únicamente se estaría evitando que integrantes del propio órgano máximo de gobierno del Municipio recurran a mecanismos que generan costos administrativos y humanos más amplios para la administración, como lo es solicitar la información vía la unidad de transparencia.

De igual forma hay que resaltar la opción que tienen las dependencias de ampliar el plazo concedido, cuando del volumen de la información solicitada se desprenda que una prórroga resulta necesaria.

En ese tenor de ideas, los Regidores que integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes consideramos procedente reformar el artículo 36 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a efecto de otorgar una mayor certeza jurídica en cuanto al plazo establecido para que los servidores públicos y dependencias que sean requeridos entreguen la información que les es solicitada, sin embargo resulta imperativo que el plazo sea un poco más amplio al propuesto en la iniciativa, para efectos de que no conculque con sus actividades ordinarias e interrumpa el cumplimiento del resto de sus obligaciones, para lo cual consideramos prudente y razonable su ampliación a 10 diez días, debiendo a su vez reducirse la prórroga a 3 tres días.

Por su parte, debe mencionarse que consideramos errónea la utilización del artículo “el” en el último párrafo del texto que se propone agregar al artículo 36 del reglamento en comento, siendo correcto utilizar la preposición “al”.

Bajo este tenor se propone la siguiente redacción:

*“Los servidores públicos y dependencias contarán con un plazo que no podrá exceder de 10 diez días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento de información correspondiente para entregar la que sea solicitada, a menos de que acrediten que atendiendo al volumen de la misma, será necesaria una prórroga, la cual no podrá exceder de 3 tres días hábiles adicionales”.*

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78 y 85 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 55 y 59 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular reformar el segundo párrafo del artículo 36 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 36. Las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento, en el cumplimiento de las funciones que les corresponden, podrán convocar a los titulares de las dependencias o unidades administrativas y solicitar la información, asesoría técnica o elaboración de trabajos técnicos que requieran para el conocimiento y atención de los asuntos respectivos, auxiliándose de la Secretaría del Ayuntamiento, a quien compete emitir la convocatoria, comunicado o requerimiento correspondiente, siendo en todo caso los servidores públicos receptores de la documentación aludida, los responsables de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio, documentación que habrán de remitir a la Secretaría del Ayuntamiento conjuntamente con el dictamen aprobado en el seno de la comisión.*

*Las Comisiones y los integrantes del Ayuntamiento en lo individual podrán solicitar y obtener de los servidores públicos municipales, información **concerniente a sus competencias y facultades, desempeño de sus actividades o que tenga que ver con la Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

*Los servidores públicos y dependencias contarán con un plazo que no podrá exceder de 10 diez días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento de información correspondiente para entregar la que sea solicitada, a menos de que acrediten que atendiendo al volumen de la misma, será necesaria una prórroga, la cual no podrá exceder de 3 tres días hábiles adicionales”.*

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Dirección de Archivo General Municipal, la publicación de la presente reforma al artículo 36 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal. Asimismo, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reforma al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que por este dictamen se aprueba, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Archivo General Municipal, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y una vez publicada se remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, la reforma al Reglamento que por este dictamen se aprueba, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento la presente reforma del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que por su conducto informen a las dependencias adscritas a las mismas, a través del medio idóneo, el presente Acuerdo, para que en el ámbito de su competencia dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del ordenamiento municipal, una vez que entren en vigor.

**QUINTO.-** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO”  
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTE DE  
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

FABIOLA RAQUEL GPE. LOYA HERNÁNDEZ  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 183/16. Se aprueba reformar el párrafo segundo del artículo 36 del  
Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha  
25 de octubre de 2016.

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS  
A FAVOR

ARMANDO GUZMÁN ESPARZA  
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR  
A FAVOR

LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA  
AUSENTE

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES  
AUSENTE

MICHELLE LEAÑO ACEVES  
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ  
A FAVOR

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR  
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA  
A FAVOR

ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ  
A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES  
AUSENTE

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES  
AUSENTE

**EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS SE DISCUTIÓ Y APROBÓ EL PRESENTE DICTAMEN POR UNANIMIDAD, INSTRUYÉNDOSE MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

*“ARTÍCULO 36. Las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento, en el cumplimiento de las funciones que les corresponden, podrán convocar a los titulares de las dependencias o unidades administrativas y solicitar la información, asesoría técnica o elaboración de trabajos técnicos que requieran para el conocimiento y atención de los asuntos respectivos, auxiliándose de la Secretaría del Ayuntamiento, a quien compete emitir la convocatoria, comunicado o requerimiento correspondiente, siendo en todo caso los servidores públicos receptores de la documentación aludida, los responsables de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio, documentación que habrán de remitir a la Secretaría del Ayuntamiento conjuntamente con el dictamen aprobado en el seno de la comisión.*

*Las Comisiones y los integrantes del Ayuntamiento en lo individual, podrán solicitar y obtener de los servidores públicos municipales a través de los Coordinadores y Directores de las Dependencias, información concerniente a sus competencias y facultades, desempeño de sus actividades o que tenga que ver con la Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Los servidores públicos y dependencias contarán con un plazo que no podrá exceder de 10 diez días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento de información correspondiente para entregar la que sea solicitada, a menos de que acrediten que*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 183/16. Se aprueba reformar el párrafo segundo del artículo 36 del  
Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha  
25 de octubre de 2016.

*atendiendo al volumen de la misma, será necesaria una prórroga, la cual no podrá  
exceder de 3 tres días hábiles adicionales”.*

**ATENTAMENTE**  
**“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”**  
**Zapopan, Jalisco a 25 de octubre de 2016**

**Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez**  
**Secretario del Ayuntamiento**

ELCL/CPLG